

«Fallampa: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar y confirmamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de julio de 1977 y de 2 de marzo de 1979 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de mayo), éste confirmatorio del anterior en reposición, actos que confirmamos y mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto deniegan a «Orbe, S. L.», la marca gráfica 736.200, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966, ha tenido a bien disponer que se cump'a en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. mucho años.

Madrid, 31 de octubre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1377 *ORDEN de 29 de noviembre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación y ampliación de una industria de envasado de aceites vegetales en Beniel (Murcia), de la que es titular la Empresa «Aceites Manzano, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Aceites Manzano, S. A.», para instalar y ampliar una industria de envasado de aceites vegetales en Beniel (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Esta Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación y la ampliación de una industria de envasado de aceites vegetales en Beniel (Murcia), de la que es titular la Empresa «Aceites Manzano, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. No se otorga subvención.

3. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1378 *ORDEN de 30 de noviembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de aserrado mecánico de maderas por don Ginés Tabernero San Bartolomé en Tarazona de la Mancha (Albacete) y se aprueba el proyecto definitivo de instalación de la misma.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa de don Ginés Tabernero San Bartolomé para instalar una industria de aserrado mecánico de maderas en Tarazona de la Mancha (Albacete) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, prorrogado por Real Decreto 1858/1983, de 22 de junio, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una industria de aserrado

mecánico de maderas de la que es titular don Ginés Tabernero San Bartolomé en Tarazona de la Mancha (Albacete), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, prorrogado por Real Decreto 1858/1983, de 22 de junio.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan, excepto el de la expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

3. Aprobar el proyecto técnico para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 2.749.919 pesetas a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

4. Asignar para dicha instalación una subvención equivalente al 10 por 100 sobre el presupuesto que se aprueba a tal efecto y que resulta de suprimir la partida de adquisición e instalación de maquinaria usada, que suma 4.475.500 pesetas, por considerarla no subvencionable.

Dicha subvención alcanzará como máxima la cantidad de 274.992 pesetas, y será con cargo a la aplicación presupuestaria 21 08 771 del ejercicio económico de 1984.

5. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre del presente año para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro Provincial de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A tal fin quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1379 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios a la Sociedad agraria de transformación número 2.363, «Mansilla Lacto-Ganadera», de León.*

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1984, por la que se ratifica la calificación previa como agrupación de productores agrarios, a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos de ganado bovino (leche de vaca), a la Sociedad agraria de transformación número 2.363, «Mansilla Lacto-Ganadera», de León, se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades Acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 123.

Madrid, 15 de noviembre de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

1380 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se declara la puesta en riego de la zona regable de Peralada de la Mata (Cáceres).*

Finalizada la construcción de las obras que permiten conducir el agua de riego a las distintas unidades de explotación dominadas dentro de la zona regable de Peralada de la Mata (Cáceres), que fue declarada de interés nacional por Decreto de 17 de octubre de 1968, procede ora por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se declare efectuada su «puesta en riego», en virtud de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Establecida la intensidad mínima de cultivo a alcanzar por las explotaciones de regadío, en el artículo 5.º del Decreto de 17 de octubre de 1968, que también aprobó el Plan General de Transformación de la Zona. Y no siendo de aplicación lo dispuesto en el Decreto de 12 de diciembre de 1974, por su disposición transitoria, esta Secretaría General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto:

Primero.—Declarar la puesta en riego de la zona regable de Peralada de la Mata (Cáceres), con una superficie total de 1.434 hectáreas y una superficie regable de 1.391 hectáreas.

Segundo.—Por este Instituto se determinará el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a

la superficie declarada como «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes, deberá ser reintegrado por los afectados, según las siguientes especificaciones:

Los propietarios de tierras reservadas reintegrarán la parte que les corresponde, del valor de las obras, dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad mínima de cultivo; la cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años.

Los modestos propietarios, a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios.

Tercero.—Antes de finalizar el quinto año agrícola, a partir del presente, las tierras deberán alcanzar una intensidad mínima de cultivo definido por el índice de producción bruta vendible, cuyo valor medio por hectárea y año sea equivalente al de 30 quintales métricos de trigo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios, establecidos en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario («Boletín Oficial del Estado» número 30, de 3 de febrero de 1973).

Madrid, 30 de noviembre de 1984.—El Secretario general, Conrado Herrero Gómez.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1381 RESOLUCION de 19 de diciembre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se rectifica la de 22 de octubre que convoca seis cursos regulares para la formación de Médicos de Empresa en el periodo académico 1984-1985.

Ilmo. Sr.: Advertidos errores y omisiones en la Resolución de 22 de octubre de 1984, de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, por la que se convocan seis cursos regulares para la formación de Médicos de Empresa en el periodo académico 1984-1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de 30 de noviembre siguiente, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 34667, base segunda

Se acompaña el modelo oficial de instancia, omitido en la anterior publicación.

Página 34668, base tercera

Donde dice: «2.1 Cursos de Medicina del Trabajo... con certificación oficial o Diploma de duración mínima de un mes.», debe decir: «2.1 Cursos de Medicina del Trabajo... con certificación oficial o Diploma de duración mínima de una semana.»

Página 34668, base sexta

Donde dice: «... Dirección General de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo», debe decir: «... Dirección de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 19 de diciembre de 1984.—El Subsecretario, Pedro Sabando Suárez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Salud.

MODELO QUE SE CITA



Ilmo. Sr.:

Don de nacionalidad nacido el natural de provincia de

con domicilio en provincia de calle número distrito postal teléfono DNI en posesión del título de a V. I.

EXPONE: Que deseando participar en el Curso de Médicos de Empresa, a celebrar por esa Escuela en acogíendose al cupo a que se refiere la base primera-octava (1), y aceptando todas y cada una de las condiciones expresadas en las bases de la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo.

SUPLICA a V. I. admita la presente solicitud y documentación adjunta, a fin de poder tomar parte en el Curso indicado.

..... a de de 198...

(Firma)

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (1).—Ciudad Universitaria, Madrid.

Ilmo. Sr. Director provincial del INSALUD de (1).

(1) Téchese lo que no proceda.

Dorso de la instancia

	Puntos		
	Barrido	Autovaloración	Comprobación
1. Méritos académicos.			
Sobresaliente (cada asignatura)	0,30
Sobresaliente con Matrícula de Honor (cada asignatura)	0,50
Sobresaliente en Licenciatura	1,00
Premio Extraordinario en Licenciatura	3,00
Título de Doctor	3,00
Sobresaliente en Doctorado	1,00
Premio Extraordinario en Doctorado	3,00
2. Méritos profesionales en Medicina del Trabajo.			
Cursos de Medicina del Trabajo	1,00
Trabajos científicos de Medicina del Trabajo	0 a 3,00
Servicios prestados en Servicios Médicos de Empresa	3,00
3. Méritos antigüedad Licenciatura.			
Ultima asignatura curso académico 1983-84	3,00
Ultima asignatura curso académico 1982-83	2,00
Ultima asignatura curso académico 1981-82	1,00
4. Méritos Seguridad Social			
	0,06 a 3,00